

A LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

DON RAFAEL SILVA LÓPEZ, Procurador de los Tribunales y de Dña. Carmen Negrín Fetter, mayor de edad, casada, según tengo acreditado en los autos, comparezco ante la Sala y respetuosamente, en la representación que ostento de acusador particular en el Sumario N° 53/2008 que instruye el Juzgado Central de Instrucción N° 5 de esta Audiencia Nacional, DIGO

PRIMERO.- Que mi representada ha tomado conocimiento de la información que se acompaña en el documento anexo, publicada hoy en la edición en Internet de un medio de comunicación, que informa:

“La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha suspendido cautelarmente la apertura de fosas de la Guerra Civil y el franquismo hasta que se dirima si el juez Baltasar Garzón es competente para hacerse cargo de la investigación. Los 15 magistrados de la Sala han celebrado un Pleno extraordinario a petición de la Fiscalía en el que han adoptado la medida solicitada por el Ministerio Público. Los magistrados han apoyado la decisión por 10 votos a cinco.

En el escrito dirigido a la Sala de lo Penal, la Fiscalía argumenta que Garzón "ha seguido ordenando la práctica de diligencias y dictando resoluciones" antes de que se haya decidido si es competente. El juez "no puede practicar más diligencias que aquellas que sean necesarias para comprobar el delito o de reconocida urgencia, y parece obvio que todas las diligencias acordadas no revisten ese carácter", señala el fiscal, por lo que solicita que se ordene al Instructor que se limite a practicar "diligencias esenciales que no causen a terceros perjuicios irreversibles de difícil reparación".

El juez Santiago Pedraz autorizó ayer, en sustitución de Garzón que se encuentra de baja médica, que la familia de Federico García Lorca pudiera estar presente en la apertura de la fosa del poeta. También permitió la exhumación de varios cadáveres de republicanos enterrados junto a Franco en

el Valle de los Caídos. Previamente, Garzón acordó la apertura de otras 19 fosas como le pedían una veintena de asociaciones para la recuperación de la Memoria Histórica.”

SEGUNDO. - Que interpongo respetuoso recurso de reforma frente a la resolución de que informa la prensa en base a los antecedentes y fundamentos de derecho que paso a exponer.

ANTECEDENTES

1.- Las resoluciones adoptadas por el Juzgado Instructor en el Sumario 53/2008 han sido regularmente notificada a todas las partes sin que el Ministerio Fiscal las haya recurrido, ni ninguna otra parte personada.

2.- En fecha 27 de octubre de 2008 mi mandante ha informado a esta Sala que en el mismo día ha formulado ante el Tribunal requerimiento de inhibición en la cuestión de competencia promovida por el Ministerio Fiscal el 21 de octubre de 2008, por el cauce del art. 23 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en que pide declarar la incompetencia del Juzgado Central de Instrucción N° 5. Asimismo ha instado a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que, en tanto el Tribunal Supremo resuelve el requerimiento, suspenda la tramitación de la cuestión de competencia así como la práctica de cualquier diligencia que en la misma se haya dispuesto.

3.- En escrito de fecha 7 de noviembre de 2008 he solicitado a la Sala que cualquier petición relacionada con este Expediente que haya sido presentada por alguna de las partes, incluido el Ministerio Fiscal, sea notificada a las restantes partes personadas, a fin de que puedan ser oídas por la Sala y ésta haga efectivo el derecho de defensa amparado por el artículo 24 de la Constitución antes de adoptar una resolución respecto de la petición que hubiere sido formulada.

4.- La decisión de la que informa la prensa hoy ha sido adoptada por la Sala sin previa comunicación a las partes personadas de la petición del

Ministerio Fiscal que, siempre según la prensa, habría aprobado la Sala por 10 votos contra cinco.

5.- La decisión adoptada prescinde de normas esenciales de procedimiento y causa indefensión; a mayor abundamiento, ha sido acordada cuando pende ante el Tribunal Supremo requerimiento de inhibición coercitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que “*los actos procesales serán nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

1º. Cuando se produzcan por o ante tribunal con falta de jurisdicción o de competencia objetiva o funcional; (...)

2º Cuando se prescinda de normas esenciales del procedimiento, siempre que, por esa causa, haya podido producirse indefensión.”

II

En el presente caso, la decisión que la prensa electrónica anuncia como adoptada hoy, lo ha sido después que la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional conociera que pende ante el Tribunal Supremo el citado requerimiento de inhibición coercitiva, y sin embargo no se ha abstenido de actuar en tanto se pronuncia al respecto el Alto Tribunal.

III

La resolución del Juzgado Instructor no ha sido recurrida por el Ministerio Fiscal por ninguno de los cauces establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

IV

La petición formulada por el Ministerio Fiscal no ha sido notificada a esta parte, que la desconoce.

V

La petición del Ministerio Fiscal ha sido debatida y resuelta por la Sala sin haber oído a esta parte, con la consiguiente absoluta indefensión.

En su virtud,

A LA SALA SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, se sirva admitirlo; tener por interpuesto en tiempo y forma, respetuoso recurso de Súplica contra la resolución adoptada en fecha de hoy por el Pleno de la Sala según informan los medios de comunicación; tener por instada su nulidad de pleno derecho, y tenga a bien acordarla.

OTROSI DIGO: Considerando mi mandante que la relatada conducta puede reunir los elementos del tipo de resolución injusta dictada a sabiendas, mi mandante solicita que se le informe la identidad del Excmo. Sr. Fiscal que ha promovido la medida y de los Excmos. Sres. Magistrados que la han aprobado con su voto, a fin de preparar la oportuna querrela criminal ante el Tribunal Supremo.

En su virtud,

A LA SALA SUPLICO: Que identifique al Sr. Fiscal y a los Excmos. Sres. Magistrados que ha promovido y adoptado, respectivamente, la resolución objeto del presente escrito a fin de preparar la correspondiente querrela ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 7 de noviembre de 2008

Ldo. Joan E. Garcés
Colegiado nº 18.774
Madrid